

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 130 - 2016

GUATEMALA, 27 JUN 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala para el despacho de los negocios del Organismo Ejecutivo habrá los Ministerios que la Ley establezca con las atribuciones y la competencia que la misma señale.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, al desarrollar la disposición constitucional referida, dispone que los Ministerios reglamentarán su estructura y organización en el Reglamento Orgánico Interno, el cual deberá emitirse mediante Acuerdo Gubernativo.

CONSIDERANDO

Que en armonía con el proceso de modernización y reestructuración del Ejército de Guatemala, se hace necesario fortalecer la estructura orgánica y administrativa del Ministerio de la Defensa Nacional, con el fin de modernizar y hacer eficiente su administración interna, capaz de satisfacer las demandas que se exigen en una administración moderna, inspirada en los principios de transparencia, probidad, eficacia, eficiencia y descentralización; y con el propósito de fortalecer jurídicamente las funciones de las entidades administrativas, es procedente emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 24, 28, 37 y 49 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES





MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

ARTÍCULO 1.- OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto establecer la estructura interna, organización y funciones del Ministerio de la Defensa Nacional, que permitan cumplir con las funciones que la ley ordena, emitiendo las disposiciones necesarias para lograr el cumplimiento del régimen jurídico y político relativo al mantenimiento de la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala; la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA. El Ministerio de la Defensa Nacional es la dependencia de la administración ejecutiva del Estado, a la que le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico relativo a la defensa de la soberanía y de la integridad del territorio nacional. Es a su vez el órgano de comunicación entre el Ejército de Guatemala y los demás entes del Estado.

ARTÍCULO 3.- FUNCIONES DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL. Al Ministerio de la Defensa Nacional le corresponde las funciones generales y funciones sustantivas establecidas en el artículo número 37 de la Ley del Organismo Ejecutivo; asimismo le corresponde la organización y dirección del Ejército, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, las demás leyes y reglamentos militares.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

ARTÍCULO 4.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. Para cumplir sus funciones el Ministerio de la Defensa Nacional se estructura administrativamente así:

I. FUNCIONES SUSTANTIVAS

A. Despacho Ministerial

1. Ministro
2. Viceministro de la Defensa Nacional
3. Viceministro de Marina del Ministerio de la Defensa Nacional
4. Viceministro de Política de Defensa y Planificación del Ministerio de la Defensa Nacional

B. Dirección General de Asuntos Marítimos del Ministerio de la Defensa Nacional

1. Departamento de Seguridad Marítima
2. Departamento de Prevención de la Contaminación desde los buques



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

3. Departamento de Titulación y Competencia de gente de mar
 4. Departamento de Hidrografía y Oceanografía
 5. Departamento Administrativo
 6. Departamento de Protección Marítima
 7. Departamento de Asesoría Legal
 8. Departamento de Informática y Tecnología
- C. Dirección General de Capitanías de Puerto del Ministerio de la Defensa Nacional**
1. Departamento Administrativo
 2. Departamento de Prevención e Investigación de Accidentes Marítimos
 3. Departamento de Servicios Marítimos
 4. Departamento de Estado Rector de Puerto
- D. Dirección General de Especies Estancadas y Explosivos Industriales del Ministerio de la Defensa Nacional**
1. Departamento Administrativo
 2. Departamento Técnico y Legal
 3. Departamento de Informática
 4. Departamento de Operaciones y Seguridad
- E. Dirección General de Control de Armas y Municiones del Ministerio de la Defensa Nacional**
1. Departamento de Personal y Secretaría
 2. Departamento de Seguridad Interna
 3. Departamento de Operaciones
 4. Departamento de Administración
 5. Departamento de Atención al Público
 6. Departamento de Informática



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

7. Departamento de Almacén
8. Departamento de Evaluación
9. Departamento de Balística
10. Departamento de Asesoría Jurídica

F. Dirección General de Gestión Integral de Reducción de Riesgos del Ministerio de la Defensa Nacional

1. Departamento Administrativo
2. Departamento Coordinador Territorial
3. Departamento de Educación y Homologación
4. Departamento de Monitoreo de Riesgos
5. Departamento de Centro de Coordinación de Asistencia Humanitaria
6. Departamento de Coordinación Nacional e Internacional
7. Departamento de Administración de la Emergencia

II. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

A. Dirección General Administrativa del Ministerio de la Defensa Nacional

1. Departamento Administrativo
2. Departamento de Asuntos Económicos
3. Departamento de Protocolo
4. Departamento de Instalaciones y Mantenimiento
5. Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles
6. Departamento de Asesoría Jurídica
7. Departamento de Orden General
8. Departamento de Seguridad y Clasificación de Documentos
9. Departamento de Información Pública
10. Jardín Infantil del Ministerio de la Defensa Nacional

B. Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

1. Departamento de Finanzas del Ejército
2. Departamento de Informática
3. Departamento Administrativo y Operativo
4. Departamento Contable
5. Departamento Presupuestario y Financiero

C. Dirección General de Deportes y Recreación del Ministerio de la Defensa Nacional

1. Departamento de Administración y Planificación de Proyectos
2. Departamento de Deportes
3. Departamento de Enlace con el Economato Militar y el Club Aire Mar y Tierra

D. Dirección General de Prensa del Ministerio de la Defensa Nacional

1. Departamento Administrativo
2. Departamento de Diseño y Producción
3. Departamento de Relaciones Públicas
4. Departamento de Análisis
5. Departamento de Monitoreo

III. FUNCIONES DE APOYO TÉCNICO

A. Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Defensa Nacional

1. Departamento Administrativo
2. Departamento Jurídico del Ejército
3. Departamento de Justicia Militar

B. Dirección General de Política de Defensa del Ministerio de la Defensa Nacional

1. Departamento de Administración y Logística



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

2. Departamento de Estudios de Política de Defensa
3. Departamento de Planificación Estratégica
4. Departamento de Enlace Interinstitucional
5. Departamento de Sistema Integrado de Planificación y Gestión de la Defensa
6. Departamento de Cooperación Nacional
7. Departamento de Cooperación Internacional
8. Departamento de Análisis y Evaluación Internacional
9. Departamento de Coordinación con la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas

C. Dirección General de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de la Defensa Nacional

1. Departamento Administrativo
2. Departamento de Asesoría, Docencia y Doctrina
3. Departamento de Procuración y Control Interno
4. Departamento de Género

IV. FUNCIONES DE CONTROL INTERNO

A. Inspectoría General del Ejército

1. Inspector General
2. Secretaría de la Inspectoría General
3. Inspectoría de Apresto
4. Inspectoría de Construcciones y Mantenimiento
5. Inspectoría de Control Técnico y Bienes Muebles e Inmuebles
6. Inspectoría de Control de Armamento, Municiones y Explosivos
7. Inspectoría de Comando

B. Auditoría Militar de Cuentas

Departamento de Auditoría y Contaduría

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.



CAPÍTULO II FUNCIONES SUSTANTIVAS

ARTÍCULO 5.- DESPACHO MINISTERIAL. El Ministro de la Defensa Nacional, es la autoridad superior y en consecuencia el funcionario de mayor jerarquía del Ministerio de la Defensa Nacional. Es el rector de las políticas públicas correspondientes a las funciones generales y funciones sustantivas del Ministerio de la Defensa Nacional.

Asimismo es el responsable de la formulación y ejecución de las políticas y de la aplicación del régimen jurídico inherente al Ejército de Guatemala.

Para los asuntos propios de su ramo, tiene autoridad y competencia en toda la República y es responsable de sus actos de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes del país.

ARTÍCULO 6.- FUNCIONES DEL MINISTRO. Las funciones del Ministro de la Defensa Nacional son las establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo y la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala.

ARTÍCULO 7.- VICEMINISTROS. Los Viceministros ocupan en el ámbito administrativo, la jerarquía inmediata inferior a la del Ministro de la Defensa Nacional. Dirigen y coordinan la labor de las dependencias y entidades bajo su competencia, así como la administración de los recursos financieros, humanos y físicos bajo su responsabilidad, velando por la eficacia y eficiencia en el empleo de los mismos. En su calidad de Viceministros, tienen autoridad y competencia en toda la República y les corresponde, coordinar la ejecución de los programas y actividades que competen de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo, la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala y demás leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 8.- Son funciones del Viceministro de la Defensa Nacional:

- A. Atender el buen funcionamiento y organización de las actividades administrativas del Ministerio de la Defensa Nacional
- B. Asistir al Ministro en asuntos generales de Gobierno cuando sea requerido para ello, en sus relaciones con los demás organismos del Estado
- C. Representar al Ministro en las actividades que éste le asigne
- D. Refrendar con su firma los Acuerdos Ministeriales y documentos que le correspondan de conformidad con la ley
- E. Otras que le sean asignadas en las demás leyes y reglamentos militares

ARTÍCULO 9.- Son funciones del Viceministro de Marina del Ministerio de la Defensa Nacional, las siguientes:

- A. Atender el buen funcionamiento y organización de las funciones de Estado Rector de Puerto, Estado de Bandera y Estado Ribereño, inherentes al ejercicio de la Autoridad Marítima Nacional por delegación del Ministro de la Defensa Nacional



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

- B. Asistir al Ministro en asuntos generales de Gobierno cuando sea requerido para ello, con énfasis en lo relacionado a la Autoridad Marítima Nacional con los demás organismos del Estado
- C. Representar al Ministro en las actividades que éste le asigne
- D. Refrendar con su firma los Acuerdos Ministeriales y documentos relacionados con asuntos marítimos nacionales que le correspondan de conformidad con la ley
- E. Otras que le sean asignadas en las demás leyes y reglamentos, con énfasis en asuntos marítimos nacionales

ARTÍCULO 10.- Son funciones del Viceministro de Política de Defensa y Planificación del Ministerio de la Defensa Nacional, las siguientes:

- A. Atender el buen funcionamiento y organización en el ámbito de planificación Político-Estratégico-Financiero del Ministerio de la Defensa Nacional
- B. Asistir al Ministro en asuntos generales de Gobierno cuando sea requerido para ello, con énfasis en lo relacionado a la Política de la Defensa Nacional
- C. Representar al Ministro en las actividades que éste le asigne
- D. Refrendar con su firma los Acuerdos Ministeriales y documentos relacionados con cooperación bilateral y multilateral en materia de defensa
- E. Otras que le sean asignadas en las demás leyes y reglamentos, con énfasis en asuntos de política, defensa y planificación

ARTÍCULO 11.- La Dirección General de Asuntos Marítimos del Ministerio de la Defensa Nacional, se considera una dependencia de carácter especializado, que tiene a su cargo la administración de las funciones de Estado de Bandera y Estado Ribereño, con el objeto de incrementar la seguridad y protección marítima, eficiencia de la navegación y prevenir la contaminación desde los buques en los espacios acuáticos soberanos y jurisdiccionales guatemaltecos.

La Dirección General de Asuntos Marítimos del Ministerio de la Defensa Nacional estará a cargo de un Oficial de la fuerza de mar entre los grados de Capitán de Navío y Vicealmirante.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Dirección General de Asuntos Marítimos del Ministerio de la Defensa Nacional, las siguientes:

- A. Administrar, dirigir y conducir todo lo relacionado en asuntos marítimos
- B. Administrar las funciones de Estado de Bandera en coordinación con la Dirección General de Capitanías de Puerto del Ministerio de la Defensa Nacional; y la administración de las funciones de Estado Ribereño en coordinación con la Comandancia de la Marina de la Defensa Nacional, en relación con el régimen jurídico marítimo nacional e internacional



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

- C. Proponer la aprobación de instrumentos legales y procedimientos para la prestación de servicios marítimos en los espacios acuáticos nacionales, en los que haya que resguardar la seguridad y protección marítima, la eficiencia de la navegación y la prevención de la contaminación desde los buques de acuerdo a su competencia
- D. Asesorar sobre la conveniencia de suscribir convenios internacionales relacionados con asuntos de interés marítimo
- E. Promover la aprobación de normativas necesarias que contribuyan a la implementación nacional de los convenios marítimos adoptados por Guatemala
- F. Mantener relación con organismos regionales e internacionales que emitan instrumentos relacionados al régimen marítimo, tales como la Organización Marítima Internacional - OMI-, Organización Internacional del Trabajo -OIT- Organización Hidrográfica Internacional -OHI- entre otras, a través de las entidades del Ministerio de Relaciones Exteriores
- G. Establecer relaciones y mecanismos de trabajo con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales, con la finalidad de atender asuntos marítimos que lo demanden
- H. Promover la aprobación y cumplimiento de normativas relacionadas a la prevención de la contaminación desde los buques, seguridad de los buques, protección marítima, educación e investigación marítima en los espacios acuáticos nacionales soberanos y jurisdiccionales
- I. Administrar, regular y ejecutar las estipulaciones en materia de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar, establecidas en convenios internacionales y leyes nacionales
- J. Certificar, controlar y expedir las acreditaciones, para ejercer una función a bordo y en tierra, a personas individuales o jurídicas dedicadas a las actividades marítimas y asuntos relacionados
- K. Emitir dictamen técnico marítimo que contribuya a la seguridad y protección marítima, eficiencia de la navegación y prevención de la contaminación desde los buques
- L. Aprobar y auditar los planes de protección de los buques de bandera nacional, según la normativa nacional e internacional vigente
- M. Contribuir a la realización de actividades de investigación en los espacios acuáticos y supervisar que cumplan con los estándares nacionales e internacionales
- N. Coordinar en casos excepcionales las zonas de fondeo y áreas especiales para uso de embarcaciones y artefactos navales, en coordinación con las autoridades correspondientes
- Ñ. Administrar e implementar, todos aquellos convenios internacionales en materia marítima en donde el Ministerio de la Defensa Nacional sea designado para tal efecto



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

- O. Todas aquellas que por su especial naturaleza correspondan y otras que le sean asignadas en las demás leyes y reglamentos militares

ARTÍCULO 13.- La Dirección General de Capitanías de Puerto del Ministerio de la Defensa Nacional se considera una dependencia de carácter especializado, que tendrá a su cargo administrar las funciones de Estado Rector de Puerto y Estado de Bandera, con el objeto de estandarizar los procedimientos para el cumplimiento de normativas marítimas vigentes, a bordo de embarcaciones nacionales y buques extranjeros en los diferentes puertos de la República de Guatemala, contribuyendo a la seguridad de la navegación, protección marítima, facilitación, investigación de accidentes marítimos y prevenir la contaminación desde los buques en los espacios acuáticos soberanos guatemaltecos en la extensión y forma que determinen las leyes o los tratados internacionales ratificados por Guatemala.

La Dirección General de Capitanías de Puerto, estará a cargo de un Oficial de la fuerza de mar entre los grados de Capitán de Navío y Vicealmirante.

ARTÍCULO 14.- Son funciones de la Dirección General de Capitanías de Puerto del Ministerio de la Defensa Nacional, las siguientes:

- A. Administrar, dirigir y conducir todo lo relacionado en asuntos de las capitanías de puerto
- B. Administrar las funciones de Estado Rector de Puerto en coordinación con las Comandancias y Capitanías de Puerto; y la administración de las funciones de Estado de Bandera, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Marítimos del Ministerio de la Defensa Nacional
- C. Administrar la aplicación del Registro Nacional de Buques (RENABE), artefactos navales y otras aplicaciones que en el futuro se desarrollen, en coordinación con el Comando de Comunicaciones e Informática, mientras se obtienen capacidades propias
- D. Emitir certificados estatutarios a los buques de bandera nacional, según corresponda
- E. Ejercer las funciones de Estado Rector de Puerto con base en las normativas nacionales e internaciones vigentes
- F. Recomendar la creación o supresión de Comandancias y Capitanías marítimas, lacustres y fluviales, en los lugares que se considere conveniente para el buen ejercicio de sus funciones
- G. Llevar el control de artefactos navales, buques y embarcaciones nacionales, matriculadas y/o abanderadas en las Capitanías de Puerto, desde su adquisición o construcción hasta su baja de los registros, a través de medios establecidos para el efecto
- H. Llevar el registro de recalada de las embarcaciones nacionales y extranjeras que arriban a los puertos de la República de Guatemala, a través de los medios que considere necesarios
- I. Administrar y coordinar los procesos de investigación de accidentes marítimos, desde el punto de vista técnico marítimo de acuerdo a las leyes nacionales y los convenios internacionales sobre el tema, ratificados por Guatemala



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

- J. Realizar funciones de enlace y coordinación con entidades gubernamentales y privadas, vinculadas con temas de su competencia
- K. Proponer la aprobación de instrumentos legales y procedimientos para la prestación de servicios marítimos en los espacios acuáticos nacionales, en los que haya que resguardar la seguridad y protección marítima, la eficiencia de la navegación y la prevención de la contaminación desde los buques de acuerdo a su competencia
- L. Coordinar con las dependencias especializadas en aspectos marítimos del Ministerio de la Defensa Nacional, el control del tráfico marítimo
- M. Todas aquellas que por su especial naturaleza correspondan y otras que le sean asignadas en las demás leyes y reglamentos militares

ARTÍCULO 15.- Dirección General de Especies Estancadas y Explosivos Industriales del Ministerio de la Defensa Nacional regula, autoriza y supervisa la fabricación, importación, almacenamiento, traslado, préstamo, transformación, transporte, uso, enajenación, adquisición, tenencia, conservación y portación de las especies estancadas y explosivos industriales a que hace alusión a la ley específica. Es responsable de planificar, administrar, gestionar, coordinar y ejecutar las estrategias de supervisión y control de las especies estancadas, explosivos industriales, accesorios para hacerlos explotar y artificios pirotécnicos en todo el territorio nacional.

La Dirección General de Especies Estancadas y Explosivos Industriales del Ministerio de la Defensa Nacional, estará a cargo de un Oficial con el Grado de Coronel o su equivalente en las Fuerzas de Mar.

ARTÍCULO 16.- Son funciones de la Dirección General de Especies Estancadas y Explosivos Industriales del Ministerio de la Defensa Nacional, las siguientes:

- A. Administrar, dirigir y conducir todo lo relacionado en asuntos de especies estancadas
- B. Autorizar, supervisar y controlar las actividades referentes a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, traslado, transformación en explosivos, transporte, uso, compra venta de especies estancadas, explosivos industriales y los accesorios para hacerlos explotar de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia
- C. Autorizar licencias y los permisos correspondientes de las actividades reguladas en la ley y reglamentos de la materia
- D. Llevar registro de las personas individuales y jurídicas que tienen relación con las actividades en materia de especies estancadas
- E. Autorizar el libro físico o electrónico para explosivos industriales y sus artefactos para hacerlos explotar
- F. Autorizar el libro físico o electrónico para especies estancadas
- G. Inspeccionar y dirigir, cuando se considere necesario o bien una vez al año, el inventario de las especies estancadas, de los explosivos industriales y los artefactos para hacerlos explotar, así como de los lugares de almacenamiento de esas mercancías



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

- H. Aplicar las medidas administrativas contempladas en la ley de la materia y hacer las denuncias ante los órganos jurisdiccionales competentes, cuando se tenga conocimiento de la posible comisión de una falta o delito
- I. Llevar la información estadística relacionada a las especies estancadas y explosivos industriales
- J. Sancionar administrativamente a través de la resolución correspondiente y de conformidad a lo regulado en las leyes de la materia, a las personas individuales y jurídicas que trasgredan esas leyes y sus reglamentos
- K. Autorizar y designar custodios en los casos que el reglamento de la materia lo establezca
- L. Administrar los fondos generados por la prestación de los servicios de seguridad en los almacenamientos, transporte y uso de las especies estancadas y explosivos industriales como lo establece la ley de la materia
- M. Otras que le sean asignadas en las demás leyes y reglamentos militares

ARTÍCULO 17.- Dirección General de Control de Armas y Municiones. La Dirección General de Control de Armas y Municiones del Ministerio de la Defensa Nacional, es la responsable de la gestión pública y además administra, supervisa y controla todo lo relacionado a: autorizar, registrar y extender la tenencia y licencia de portación de armas de fuego y municiones; autorizar, registrar y controlar la importación, exportación, fabricación, comercialización, compraventa, donación, almacenaje, desalmacenaje, traslado, transporte, tráfico y todo lo relativo a la prestación de servicios relacionados a las armas de fuego y municiones dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 18.- Son funciones de la Dirección General de Control de Armas y Municiones del Ministerio de la Defensa Nacional, las siguientes:

- A. Administrar, dirigir y conducir todo lo relacionado en materia de armas y municiones
- B. Registrar la tenencia de armas de fuego y extender la constancia correspondiente
- C. Autorizar, registrar y extender las respectivas licencias para la portación de armas de fuego
- D. Autorizar, registrar y controlar la fabricación, exportación, importación, almacenaje, desalmacenaje, transporte y tránsito de armas de fuego y municiones
- E. Registrar las armas del Ministerio de Gobernación y todas sus dependencias, tal como lo establece la Ley de la materia
- F. Registrar las armas de fuego de las instituciones y dependencias de la administración pública que por razones de sus cargos o funciones utilicen armas de fuego, a excepción del Ejército de Guatemala
- G. Autorizar y controlar el funcionamiento de establecimientos que se dediquen a la comercialización, importación y exportación de armas de fuego y municiones



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

- H. Autorizar y controlar el funcionamiento de polígonos de tiro con armas de fuego, armerías y maquinas reacondicionadoras de municiones
- I. Registrar las huellas balísticas de todas las armas de fuego
- J. Registrar y autorizar libros y/o almacenamiento de datos electrónicos, de los comercios y entidades deportivas que vendan armas y municiones
- K. Revisar cuando lo considere necesario, en horario hábil y por lo menos una vez cada seis (06) meses el inventario físico de las armas de fuego y municiones que se encuentren en los establecimientos comerciales y lugares de depósito. Para tal efecto podrá inspeccionar todo el local que ocupe la entidad comercial o depositaria
- L. Inspeccionar los polígonos de tiro y armerías y sus libros de control, en el momento que lo crea necesario
- M. Autorizar y supervisar la tenencia y portación de armas de fuego de las empresas privadas de seguridad, entidades bancarias y las policías municipales, en apego a la Ley de Armas y Municiones y el reglamento respectivo
- N. Organizar administrativamente su funcionamiento y contratar al personal que requiera para la realización de sus atribuciones y funciones
- Ñ. Aplicar las medidas administrativas contempladas en la Ley de Armas y Municiones y hacer las denuncias ante la autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de la posible comisión de un delito
- O. Realizar los exámenes técnicos y periciales a los solicitantes de licencia de portación de arma de fuego, en su primera licencia
- P. Llevar toda la información estadística relacionada con el registro de armas y municiones
- Q. Colaborar con el Ministerio de Gobernación a diseñar y planificar estrategias y medidas para erradicar el tráfico y circulación ilícita de armas de fuego en el país
- R. Recibir, almacenar y custodiar las armas que sean depositadas, ya sea por particulares o por orden judicial
- S. Emitir el documento que acredite la tenencia de armas
- T. Realizar el marcaje de las armas de conformidad con la Ley de Armas y Municiones
- U. Las demás que le asigne la Ley de Armas y Municiones

ARTÍCULO.19 La Dirección General de Gestión Integral de Reducción de Riesgos del Ministerio de la Defensa Nacional, es una dependencia de carácter especializado, que tiene a su cargo la administración, planificación, mitigación y preparativos, en coordinación con las instituciones y autoridades, nacionales e internacionales correspondientes para dar respuesta, a los desastres, daños y efectos causados por la naturaleza y/o el hombre.



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

La Dirección General de Gestión Integral de Reducción de Riesgos del Ministerio de la Defensa Nacional, estará a cargo de un Oficial con el Grado de Coronel o su equivalente en las Fuerzas de Mar.

ARTÍCULO 20. Son funciones de la Dirección General de Gestión Integral de Reducción de Riesgos del Ministerio de la Defensa Nacional, las siguientes:

- A. Administrar, dirigir y conducir todo lo relacionado en la gestión de reducción de riesgos a desastres y en la gestión de desastres
- B. Determinar en coordinación con las autoridades correspondientes, las amenazas y vulnerabilidades presentes y futuras que potencialmente podrían generar algún desastre
- C. Coordinar la educación, entrenamiento, equipamiento del personal civil y militar que integrara la preparación y respuesta militar de las emergencias declaradas
- D. Administrar el Centro de Operaciones de Emergencia Militar -COEM- del Ministerio de la Defensa Nacional en coordinación interinstitucional a nivel nacional o internacional
- E. Coordinar la solicitud del apoyo regional militar en caso de desastres con la Conferencia de Fuerzas Armadas Centroamericanas -CFAC- u otras instancias internacionales dependiendo de la declaratoria oficial de la magnitud del desastre
- F. Coordinar a los oficiales de enlace interinstitucional necesarios para responder a las necesidades que genere una emergencia que haya sido declarado desastre por el Presidente de la República en Consejo de Ministros
- G. Asesorar en los protocolos de actuación en situaciones de desastres declarados por el Presidente de la República en Consejo de Ministros
- H. Coordinar con la Coordinadora Nacional para Reducción de Desastres de Origen Natural y Provocado -CONRED- el Monitoreo de Riesgos de acuerdo a la amenaza
- I. Coordinar el empleo de las unidades militares para responder con sus capacidades diferenciadas a las necesidades de la emergencia declarada de conformidad con la Ley de Orden Público
- J. Asesorar el empleo adecuado de las Reservas Militares, para reforzar, relevar o apoyar a las unidades militares empeñadas en la preparación, mitigación y/o recuperación de un evento declarado oficialmente como desastre por el Presidente de la República en Consejo de Ministros
- K. Contribuir con la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED- para la administración y solución del desastre declarado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros por medio de acuerdo gubernativo

CAPITULO III FUNCIONES ADMINISTRATIVAS



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

ARTÍCULO 21.- La Dirección General Administrativa del Ministerio de la Defensa Nacional, tiene las funciones administrativas siguientes: 1) Es la responsable de planificar, coordinar, dirigir y controlar las actividades administrativas de ese Ministerio; 2) De recibir, analizar, sintetizar, tramitar, resolver, notificar, informar y llevar el control de las audiencias públicas y privadas; y 3) Responder en su caso y archivar la correspondencia en general del Ministerio de la Defensa Nacional.

La Dirección General Administrativa del Ministerio de la Defensa Nacional, estará a cargo de un Oficial con el Grado de Coronel o su equivalente en las Fuerzas de Mar.

ARTÍCULO 22.- Son funciones de la Dirección General Administrativa del Ministerio de la Defensa Nacional, las siguientes:

- A. Recibir y tramitar documentos, solicitudes y expedientes que son competencia del Ministro de la Defensa Nacional
- B. Analizar, clasificar, sintetizar, tramitar, autorizar y archivar la correspondencia dirigida al despacho superior y la que emana del despacho ministerial
- C. Supervisar, la recepción, manejo, custodia y envío de la información, optimizando y fortaleciendo la labor administrativa, ejerciendo un diligenciamiento eficaz y eficiente, propiciando el crecimiento institucional
- D. Ser el medio oficial de comunicación de las disposiciones y órdenes directas del Despacho Ministerial al Estado Mayor de la Defensa Nacional, así como a las demás dependencias o unidades del Ejército de Guatemala
- E. Extender certificaciones de conformidad con las leyes ordinarias, así como las leyes y reglamentos militares
- F. Coadyuvar en todos los aspectos que sean necesarios para el buen funcionamiento administrativo del Ministerio de la Defensa Nacional
- G. Gestionar ante el Despacho Ministerial la ejecución de estrategias y políticas de información pública a través de los medios de comunicación social
- H. Supervisar la planificación, coordinación, dirección y control de las actividades de carácter administrativo, oficiales, no oficiales y protocolarias del Ministerio de la Defensa Nacional
- I. Coordinar el mantenimiento, seguridad, limpieza y conservación de las instalaciones al servicio del Ministerio
- J. Administrar el uso y servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y baja a los vehículos oficiales del Despacho Ministerial, unidades de apoyo y de la administración general
- K. Otras que le sean asignadas en las demás leyes y reglamentos militares



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

ARTÍCULO 23.- La Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, es la responsable de dirigir y coordinar la formulación del presupuesto del ramo de la Defensa Nacional, mediante la administración de la gestión financiera, así como de mantener la adecuada comunicación con los entes rectores de la administración financiera, aplicando normas y procedimientos que emanan de éstos y asesorar en materia de requerimientos necesarios para el cumplimiento de la misión constitucional.

La Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, estará a cargo de un Oficial con el Grado de Coronel o su equivalente en las Fuerzas de Mar

ARTÍCULO 24.- Son funciones de la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, las siguientes:

- A. Administrar y dirigir todo lo relacionado a la gestión financiera del presupuesto del Ministerio de la Defensa Nacional
- B. Dirigir y coordinar la planificación, organización, supervisión y control de las actividades presupuestarias y financieras del Ejército de Guatemala, de conformidad con los lineamientos y prioridades establecidas por el Ministerio de la Defensa Nacional, las leyes y normas vigentes de la materia
- C. Coordinar anualmente la elaboración del proyecto del presupuesto del Ministerio de la Defensa Nacional
- D. Coordinar la programación de la ejecución del presupuesto asignado al Ministerio de la Defensa Nacional, para cada ejercicio fiscal, de conformidad con las leyes y normas vigentes sobre la materia
- E. Llevar internamente en forma actualizada y sistematizada el inventario de los bienes muebles del Ministerio de la Defensa Nacional
- F. Asesorar al Ministro de la Defensa Nacional y demás comandos y dependencias militares que lo soliciten, en todos los asuntos de carácter presupuestario y financiero
- G. Otras que le sean asignadas en las demás leyes y reglamentos militares

ARTÍCULO 25.- La Dirección General de Deportes y Recreación del Ministerio de la Defensa Nacional, es la responsable de coordinar la formulación de las políticas y programas relativos a las actividades deportivas y de recreación del personal del Ministerio de la Defensa Nacional, así como el uso, mantenimiento y aprovechamiento de las instalaciones deportivas y recreativas.

La Dirección General de Deportes y Recreación del Ministerio de la Defensa Nacional, estará a cargo de un Oficial con el Grado de Coronel o su equivalente en las Fuerzas de Mar.

ARTÍCULO 26.- Son funciones de la Dirección General de Deportes y Recreación del Ministerio de la Defensa Nacional, las siguientes:

- A. Administrar, dirigir y conducir todo lo relacionado en asuntos de deportes y recreación

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.



- B. Proponer programas y proyectos para el uso eficiente, transparente y equitativo de las instalaciones deportivas militares
- C. Promover la creación, mantenimiento y el mejoramiento sostenido de sus instalaciones deportivas militares
- D. Ejercer la fiscalización económico-administrativa de las instalaciones deportivas militares
- E. Regular los ingresos y egresos de los fondos provenientes del uso de las instalaciones deportivas militares
- F. Coordinar con el Economato Militar y el Club Aire Mar y Tierra, los programas y proyectos para el mejoramiento de los servicios que se prestan a favor de los integrantes del Ejército de Guatemala y demás beneficiarios
- G. Asesorar al Ministro de la Defensa Nacional en aspectos deportivos
- H. Representar al Ministro de la Defensa Nacional, ante entidades gubernamentales en materia deportiva
- I. Planificar, organizar, desarrollar y controlar las actividades deportivas que sean autorizadas.
- J. Otras que le sean asignadas en las demás leyes y reglamentos militares

ARTÍCULO 27.- La Dirección General de Prensa del Ministerio de la Defensa Nacional, es una dependencia de carácter especializado, que tendrá la responsabilidad de administrar las actividades de prensa, comunicación estratégica e imagen institucional, con el objeto de informar y comunicar oportuna y verazmente a todos los segmentos sociales nacionales e internacionales, información relativa a la misión y funciones inherentes al Ministerio de la Defensa Nacional y al Ejército de Guatemala, a través de sus relaciones públicas.

La Dirección General de Prensa del Ministerio de la Defensa Nacional, estará a cargo de un Oficial con el Grado de Coronel o su equivalente en las Fuerzas de Mar.

ARTÍCULO 28.- Son funciones de la Dirección General de Prensa del Ministerio de la Defensa Nacional, las siguientes:

- A. Administrar, dirigir y conducir todo lo relacionado en asuntos de Comunicación social
- B. Planificar, administrar, gestionar, coordinar y ejecutar las estrategias de comunicación social para generar, proveer, intercambiar e informar toda noticia relacionada al Ejército de Guatemala y del Ministerio de la Defensa Nacional, con el propósito de mantener y optimizar la imagen y reputación del mismo
- C. Coadyuvar dentro de su competencia al restablecimiento, mantenimiento e incremento de los niveles de confianza y aceptación socio-política, y contribuir al liderazgo estratégico del Ministerio de la Defensa Nacional a través de la comunicación estratégica
- D. Asesorar al Ministro de la Defensa Nacional en asuntos concernientes a medios de comunicación social

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.



- E. Dar a conocer la información relativa al Ministerio de la Defensa Nacional y del Ejército de Guatemala, para mantener e incrementar la credibilidad de la institución y la confianza de la sociedad guatemalteca través de los medios de comunicación social haciendo uso de tecnología de vanguardia
- F. Mantener comunicación armoniosa a través de los canales apropiados con los medios de comunicación social
- G. Emitir opinión en asuntos materia de su competencia que sean sometidos a su consideración por el Ministerio de la Defensa Nacional u otras dependencias militares
- H. Otras que le sean asignadas en las demás leyes y reglamentos militares

CAPÍTULO IV FUNCIONES DE APOYO TÉCNICO

ARTÍCULO 29.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Defensa Nacional, es la responsable de coordinar la formulación de las políticas y programas relativos a la asesoría en el ámbito jurídico, y demás referentes a la materia, así como investigar administrativamente, cuando corresponda, los hechos y las circunstancias relacionadas a la comisión de faltas disciplinarias administrativas y operativas cometidas por los integrantes del Ejército de Guatemala reguladas en el reglamento respectivo y por orden del Ministro de la Defensa Nacional.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Defensa Nacional, estará a cargo de un Oficial con el Grado de Coronel o su equivalente en las Fuerzas de Mar, que haya obtenido los títulos de Abogado y Notario y colegiado activo.

ARTÍCULO 30.- Son funciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Defensa Nacional, las siguientes:

- A. Administrar, dirigir y conducir todo lo relacionado en asuntos jurídicos
- B. Proponer proyectos de ley, acuerdos gubernativos o ministeriales, relativos al ordenamiento de sus áreas específicas
- C. Promover la creación, actualización y reformas de la legislación militar vigente, para adecuarlo a los principios de legalidad, juridicidad, transparencia, probidad, eficiencia y eficacia que establece la Ley del Organismo Ejecutivo; así como el pleno respeto de los Derechos Humanos reconocidos a los integrantes del Ejército de Guatemala
- D. Fortalecer el sistema jurídico militar, en congruencia con los principios y garantías constitucionales así como a los convenios y tratados internacionales en que tenga injerencia el Ejército de Guatemala ratificados por el Estado de Guatemala
- E. Realizar las coordinaciones pertinentes con los Departamentos bajo su mando, para brindar asesoría jurídica al Ejército de Guatemala y al Ministerio de la Defensa Nacional, en asuntos legales de la competencia de cada uno de ellos



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

- F. Asistir al Ejército de Guatemala con la debida protección y defensa jurídica en las diferentes acciones que correspondan
- G. Proponer programas y proyectos relativos al ordenamiento de sus áreas específicas
- H. Colaborar con otras entidades estatales en materia de su competencia, en asuntos de interés nacional e internacional del Ejército de Guatemala, conforme a las instrucciones del Ministro de la Defensa Nacional
- I. Supervisar que se interpongan dentro del término legal los recursos judiciales administrativos, que fueran procedentes, en los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento
- J. Promover y organizar conferencias y seminarios sobre temas de carácter jurídico
- K. Emitir dictámenes, opiniones jurídicas, providencias, informes y evacuar audiencias que en derecho correspondan, a través de los departamentos a su cargo
- L. Realizar investigaciones administrativas, a través del departamento que se considere oportuno, de los hechos y circunstancias relacionadas a la comisión de faltas disciplinarias administrativas y operativas en el Ejército de Guatemala

ARTÍCULO 31.- La Dirección General de Política de Defensa del Ministerio de la Defensa Nacional, es la responsable de la asesoría en todo lo concerniente a la Política de Defensa; desarrolla, analiza y coordina la planificación en los niveles político y estratégico en el ámbito de la defensa nacional, integrando los recursos técnicos, materiales y financieros, así como procurar la viabilidad política y legal necesaria para su ejecución, alineando la política de defensa de manera congruente con la política nacional de seguridad y así alcanzar y mantener los objetivos nacionales.

La Dirección General de Política de Defensa del Ministerio de la Defensa Nacional, estará a cargo de un Oficial con el Grado de Coronel o su equivalente en las Fuerzas de Mar.

ARTÍCULO 32.- Son funciones de la Dirección General de Política de Defensa del Ministerio de la Defensa Nacional, las siguientes:

- A. Administrar y dirigir todo lo relacionado en asuntos de Política de Defensa
- B. Formular las políticas relativas a la defensa nacional
- C. Efectuar el seguimiento y evaluación de la situación internacional, en el ámbito de las políticas de seguridad y defensa nacional
- D. Contribuir al seguimiento, respuesta y resolución de crisis y conflictos en el ámbito de las políticas de seguridad y defensa nacional
- E. Gestionar la planificación estratégica de los recursos para la Defensa Nacional
- F. Analizar, evaluar y recomendar sobre el Plan Operativo Anual y el presupuesto multianual, con el fin de ajustarlo al Plan Estratégico



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

- G. Formular las políticas relativas a la defensa nacional. Revisar y promover las modificaciones necesarias en las publicaciones de defensa en concordancia con cambios en las políticas de estado
- H. Implementar el Sistema de Planificación y Gestión de la Defensa como ente Rector
- I. Revisar y promover las modificaciones necesarias en las Políticas de Defensa de la Nación, según requerimientos y cambios en las políticas de Estado
- J. Dirigir, coordinar y ejecutar actividades académicas, en beneficio del personal militar y de la sociedad civil, sobre temas de seguridad y defensa
- K. Participar en las actividades nacionales e internacionales en materia de política de defensa
- L. Emitir opinión sobre política de defensa, por medio de documentos, en los asuntos que le sean sometidos a su consideración por el Ministerio de la Defensa Nacional y a requerimiento de otras dependencias militares por el conducto respectivo
- M. Fortalecer las relaciones civiles militares y mantener la participación y diálogo con diferentes sectores de la sociedad, en los temas relacionados con la seguridad y defensa nacional
- N. Mantener relaciones de cooperación y apoyo académico en áreas afines con los diferentes países
- Ñ. Impulsar y desarrollar las acciones de Política de Defensa en el ámbito de las organizaciones internacionales de seguridad y defensa colectiva
- O. Colaborar con otros organismos o ministerios de Estado e instituciones autónomas y diversos sectores sociales del país en asuntos de interés del Ejército de Guatemala, conforme las instrucciones del Ministro de la Defensa Nacional
- P. Otras que sean asignadas en las demás leyes y reglamentos militares

ARTÍCULO 33.- La Dirección General de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de la Defensa Nacional, es la responsable de la asesoría en todo lo concerniente a Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Tendrá a su cargo el estudio, análisis y evaluación, de casos conforme a las leyes, reglamentos y legislación sobre derechos humanos. Contribuyendo a la promoción, ejecución y vigencia de los derechos fundamentales inherentes a la persona, dignidad, integridad física y psíquica, así como el mejoramiento de la calidad de vida de los integrantes del Ejército de Guatemala, en servicio activo.

La Dirección General de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de la Defensa Nacional, estará a cargo de un Oficial Superior, de cualesquiera de las Armas o Servicios, Diplomado en Estado Mayor, con estudios a nivel superior en las carreras siguientes: Jurídicas y Sociales, Políticas, Relaciones Internacionales o de la Educación, preferentemente con especialización o maestría en Derechos Humanos.



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

ARTÍCULO 34.- Son funciones de la Dirección General de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de la Defensa Nacional, las siguientes:

- A. Administrar, dirigir y conducir todo lo relacionado en asuntos de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
- B. Desarrollar actividades para la difusión, ejecución y mantenimiento de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario dentro del Ejército de Guatemala
- C. Promover y desarrollar programas y planes para la constante capacitación en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del personal en toda la jerarquía militar
- D. Establecer y mantener comunicación con las diferentes organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, inmersas en la defensa y promoción de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
- E. Procurar por el debido respeto y garantía de los Derechos Humanos de los integrantes del Ejército de Guatemala, auxiliado por los Comandantes, Jefes y Directores de los diferentes Comandos, Servicios y Dependencias Militares
- F. Ser el enlace en materia de Derechos Humanos entre el Ministerio de la Defensa Nacional y organizaciones de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario, a fin de mantener y fortalecer el diálogo cívico-militar
- G. Promover el reconocimiento y desarrollo institucional de la mujer militar, impulsando mecanismos que permitan su integración, superación, respeto y dignificación en el cumplimiento de la misión
- H. Fortalecer y mantener los valores éticos y morales de los integrantes del Ejército de Guatemala, mediante la observancia y respeto de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, en situaciones que corresponda de conformidad al Derecho Internacional Público
- I. Promover la cultura de respeto y consideración con justicia, juicio y equidad de género, a través de pláticas, conferencias, cursos, seminarios y otros
- J. Dar respuesta institucional a requerimientos y compromisos adquiridos en instrumentos internacionales de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, donde se requiera opinión o respuesta
- K. Gestionar la edición, revisión y reproducción de material bibliográfico y de difusión de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario a lo interno del Ejército de Guatemala

CAPÍTULO V FUNCIONES DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 35.- La Inspectoría General del Ejército, se constituirá en el órgano de apoyo, supervisión y control del Ejército de Guatemala, su misión es inspeccionar las Brigadas, Comandos, Servicios y Dependencias del Ejército de Guatemala con el propósito de evaluar la

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.



disciplina operacional y administrativa, así como el empleo de los recursos humanos, materiales y financieros de cada uno de estos, por medio de inspecciones generales, de seguimiento y específicas, informes ordinarios, extraordinarios, investigaciones técnicas y estudios generales, de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de la Defensa Nacional y en cumplimiento con las normas establecidas en las leyes, reglamentos y directivas militares, recomendando lo procedente para corregir deficiencias y faltas observadas.

La Inspectoría General del Ejército, estará a cargo de un Oficial General o un Coronel Diplomado en Altos Estudios Estratégicos o sus equivalentes en las Fuerzas de Mar.

ARTÍCULO 36.- Las funciones de inspección en el Ejército de Guatemala, serán continuas, con el objeto que los comandos, servicios y dependencias militares mantengan y eleven su desarrollo, organización y eficiencia bajo estricto control y orden, de las directivas vigentes. Son funciones de la Inspectoría General del Ejército, las siguientes:

- A. Efectuar revisiones periódicas a todas las unidades militares de la organización del Ejército de Guatemala y Ministerio de la Defensa Nacional, para comprobar que su organización, entrenamiento, vestuario, menaje, armamento y equipo; manejo de asignaciones económicas, alimentación, higiene, control de proyectos, construcciones y otros rubros, sean en las cantidades y calidades determinadas y que se haga el empleo de ello de acuerdo a las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes.
- B. Supervisar los inventarios y programas de mantenimiento dentro de los diferentes escalones establecidos para el efecto, para asegurar la conservación de los bienes muebles e inmuebles del Estado, adscritos al Ministerio de la Defensa Nacional.
- C. Elaborar anualmente un programa general de inspecciones, que presentará a consideración del Ministro de la Defensa Nacional, en el cual coordinará que las funciones asignadas no presenten interferencias y que abarquen a todos los componentes del Ejército de Guatemala.
- D. Supervisar la inspección y control, tendrán carácter especial y diferente a toda actividad operacional o administrativa ordinaria de las unidades militares de la organización del Ejército de Guatemala. Dentro de ellas fundamentalmente se recabará información orientada a determinar, conservar o mejorar el estado de apresto operacional, el mantenimiento y la ejecución de proyectos y construcciones; asimismo, lo relacionado con el control de calidad, suministros y materiales.
- E. Otras funciones que determinen las leyes y reglamentos militares

ARTÍCULO 37.- La Auditoría Militar de Cuentas del Ministerio de la Defensa Nacional, es una dirección técnica y con independencia para cumplir sus funciones, siendo la encargada de evaluar permanentemente los métodos y procedimientos utilizados para el control e información de las operaciones institucionales y sus resultados en todos los niveles, dentro del marco legal. Su misión es la fiscalización de los fondos, bienes y valores del Ejército de Guatemala.

La Auditoría Militar de Cuentas del Ministerio de la Defensa Nacional, estará a cargo de un Oficial con el Grado de Coronel o su equivalente en las Fuerzas de Mar.

ARTÍCULO 38.- Son funciones de la Auditoría Militar de Cuentas del Ministerio de la Defensa Nacional, las siguientes:

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.



- A. Administrar, dirigir y conducir todo lo relacionado en asuntos de Auditoría Interna
- B. Presentar para su aprobación y autorización respectiva, el Plan Anual de Auditoría
- C. Elaborar los programas de fiscalización, sometiéndolos a consideración del Ministro de la Defensa Nacional para su aprobación
- D. Nombrar a los Auditores Militares de Cuentas para integrar las comisiones que Intervengan en los casos de su competencia
- E. Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones fiscales así como las circulares, directivas u órdenes específicas del Ministro de la Defensa Nacional
- F. Planificar cursillos para orientar al personal en el manejo y custodia de fondos, bienes y valores del Ejército, sometiéndolos a consideración del Ministro de la Defensa Nacional para su aprobación
- G. Someter a consideración del Ministro de la Defensa Nacional, modificaciones a las disposiciones vigentes relacionadas con la materia
- H. Elaborar los formularios y guías de trabajo para el mejor desempeño de las comisiones asignadas a los auditores
- I. Presentar al Ministro de la Defensa Nacional, casos especiales en materia de Auditoría Interna para su consideración

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 39.- Las funciones que este Reglamento establece para las Direcciones Generales Administrativas del Ministerio de la Defensa Nacional no excluyen otras que por virtud de leyes y reglamentos militares deban cumplirse.

ARTÍCULO 40.- Las Direcciones y los Departamentos administrativos creados por medio del presente Acuerdo Gubernativo, que no cuenten con una normativa interna específica, deberán presentar sus respectivos proyectos de regulación interna, los cuales serán aprobados a través de Acuerdos Ministeriales, dichos acuerdos deberán emitirse en un plazo que no exceda de noventa días, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento.

ARTÍCULO 41.- El Ministerio de la Defensa Nacional, a partir de la vigencia del presente Reglamento, iniciará las acciones administrativas a efecto de adecuar dentro de la Tabla de Organización y Equipo, las Direcciones y Departamentos, Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico que se crean mediante el presente Acuerdo, asimismo, deberá reorganizar el recurso humano dentro de la nueva estructura del Ministerio.

ARTÍCULO 42.- Para el mejor funcionamiento administrativo se deberá observar y cumplir los diferentes canales de comunicación:

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

- A. Canal de Mando. Exclusivo para el Ministro de la Defensa Nacional hacia el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional
- B. Canal de Coordinación. Con el objeto de agilizar los procesos administrativos se establece este canal que podrán realizarlo los Directores, será esencial el intercambio de información, para la resolución eficiente y coordinada de un asunto particular. Cuando la comunicación sea fuera del Ministerio será indispensable un documento específico que autorice esa comunicación
- C. Canal Técnico. En función de agilizar los trámites administrativos o elaboración de proyectos se establece este canal para que los jefes de departamento puedan realizar coordinaciones y así obtener la información necesaria y dar respuesta a los expedientes o requerimientos

ARTÍCULO 43.- Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Gubernativo Número 522-2006 de fecha 30 de octubre de 2006.

ARTÍCULO 44.- Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo, empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y deberá darse a conocer en las Órdenes Generales del Ejército para Oficiales, Oficiales Asimilados y Especialistas.

COMUNÍQUESE



JIMMY MORALES CABRERA

General de División
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL



WILFAMS AGBERTO MANSILLA FERNANDEZ

Carlos Adolfo Martínez Gularte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA